



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-37352081- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-796-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/04 del documento N° RE-2020-37351400-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1110/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 14:35:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 14:35:01 -03:00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de junio de 2020.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Ministro Dr. Claudio Moroni

S _____ / _____ D

Referencia: Presentación Resolución 397/2020-APN-MT artículo 2do.

(Suspensiones art. 223 bis LCT)

Actividad: Comercio 130/75

Diego Matías BARBAGALLO DNI 23.075.410 en mi carácter de Director General de **GOSSIP S.A. CUIT 30-70182101-3**, con domicilio legal en Humboldt 1550 de ésta Ciudad, con facultades suficientes para esta presentación, con el patrocinio del letrado apoderado del Dr. Fernando PANSINI To 77 Fo 148 C.P.A.C.F. constituyendo domicilio en la Avda. Belgrano 990, piso 9, de ésta Ciudad -Estudio de Diego & Asociados- y domicilio electrónico en: pansini@dediego.com.ar, respetuosamente manifestamos:

I.- PRELIMINAR:

Que en atención al dictado de los DNU 260/2020, 274/2020, 297/2020, 325/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/2020 se ha dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio conllevando a la paralización casi total de las actividades de LA EMPRESA.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades es necesario adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

La actividad principal de LA EMPRESA es la venta al por menor y mayor de prendas y accesorios de vestir; artículos de marroquinería y similares; de calzado; de artículos de bazar y menaje; de productos cosméticos, de tocador y de perfumería, solo con la posibilidad de realizar alguna actividad con la modalidad de comercio electrónico pero no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales, algunos de los cuales se encuentran en Centros Comerciales que naturalmente se encuentran cerrados en el marco del contexto descripto y que es de público conocimiento.

La actividad de la empresa es llevada adelante en establecimientos en todo el país situados en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las localidades de Boulogne, Martinez, La Plata, Pilar y Tortuguitas de la Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Mendoza, Ciudad de Cordoba, Rosario y Neuquén.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo.

Por todo lo expuesto esta parte EMPRESARIA realiza la siguiente propuesta en los términos del la Res. 397/2020 cuya vigencia fue prorrogada por la Res. 475/20202 en los siguientes términos.

II.- PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT.

A) Las parte empresaria propone encuadrar la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal que se detalla en el Anexo I con indicación de sus nombres y apellidos y CUIL, el cual forma parte del presente.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios no será aplicable a los trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo por la dispensa contenida en la Res. 207/20, ni aquellos que presten servicio desde el lugar de aislamiento (art. 1 Res. MTEySS 279)

Para el resto de los trabajadores, las suspensiones durarán mientras rija la vigencia de la medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme las prórrogas referidas y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo y se encuentren en condiciones de prestar servicios efectivamente en forma presencial, en forma parcial o total. En su caso, con el alcance temporal indicado en la cláusula III.

Deberá tenerse especial consideración que algunos trabajadores prestan servicios en locales a la calle y otros los hacen dentro de Centros Comerciales debiendo la empresa en este último caso contar con la excepción otorgada al establecimiento donde el trabajador presta servicio presencial.

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo SEGUNDO.

A.1) El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones con el concepto “Prestación No Remunerativa art. 223 bis LCT”

en forma completa o abreviada.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación mensual en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al **75 % (setenta y cinco por ciento) del salario neto** que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o **hasta el 31 de julio de 2020**.

C) Aportes y Contribuciones: Tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75 e INACAP).

D) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20 y 376/20. El beneficio obtenido o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa indicada en el punto B), debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar la asignación.

SEGUNDO:

PERSONAL NO AFECTADO A LA DISPENSA DE TRABAJO.

La empresa tendrá discrecionalidad para convocar a los trabajadores a retomar tareas en la medida que se amplíe la excepción al aislamiento.

La empresa podrá disponer la aplicación de suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa total o parcial, según la realidad operacional y productiva.

El personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado (con la mayor antelación posible a los efectos de que el permiso de circulación no pueda obtenerse por colapso del sistema informático del otorgante) al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee.

En este caso, LA EMPRESA comunicará a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

TERCERO:

La presente propuesta de acuerdo tendrá una vigencia desde el **1 de junio de 2020**

hasta el 31 de julio de 2020.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descriptas en el considerando de esta propuesta de acuerdo se solicita la asunción a la parte Sindical de negociar los términos de la prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo establecido en el Decreto 487/20 la empresa se abstendrá de efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor.

La nómina de trabajadores en la actualidad asciende a la cantidad de 66 trabajadores.

QUINTO:

En virtud de la solicitud por parte de la Unión Industrial Argentina y la Confederación General del Trabajo de la prórroga por 60 días del acuerdo de fecha 27 de Abril de 2020, adjunto a la resolución del MT 397/20 la cual fue prorrogada por la resolución MT 475/2020, es que venimos a encuadrar la presente propuesta en el art. 2 de la Res. 397/20 la cual se ajuste íntegramente al acuerdo de fecha 27 de abril de 2020.

IV.- DECLARACION JURADA (art. 109 Decreto 1579/72). De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas.

V.- PETITORIO:

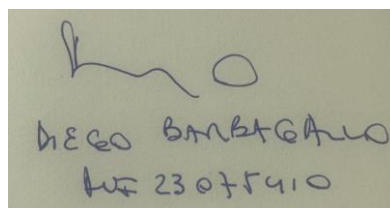
Por lo expuesto, solicitamos:

- 1.- Se tenga por efectuada la presentación en los términos del art. 2 de la Res. 397/20.
- 2.- Se confiera traslado de la misma a la parte SINDICAL.
 - 2.1. Siendo que la empresa tiene establecimientos en todo el país, a efectos de sustanciar el presente, se sugiere dar traslado a la F.A.E.C.Y.S. (Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios) en virtud del alcance personal y territorial de la representación sindical a nivel nacional.
- 3.- Se disponga su homologación librando los despachos y comunicaciones correspondientes.

Sin más, saluda al Sr. Ministro muy atentamente.



Dr. Fernando Pansini



Diego Bambiaglio
ID 23075410



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 796-25 Acu 1110-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.